



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120220015900
DEMANDANTE	GENEROSO TORRES ACEVEDO
DEMANDADO	ALBERTO ENRIQUE MARRUGO MARRUGO
PROCESO	EJECUTIVO
JUEZ	ALFONSO MEZA DE LA OSSA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, informándole que en la demanda de la referencia se encuentra pendiente pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción celebrada entre las partes.

Sírvase proveer.

Turbaco, 22 de marzo de 2024

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120220015900
DEMANDANTE	GENEROSO TORRES ACEVEDO
DEMANDADO	ALBERTO ENRIQUE MARRUGO MARRUGO
PROCESO	EJECUTIVO
JUEZ	ALFONSO MEZA DE LA OSSA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, NUEVE (9) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Mediante memorial que milita conforme a su presentación en PDF 7 y 8 del expediente digital, las partes solicitaron al Despacho la terminación del proceso por transacción. Frente a tal solicitud, el despacho procede a pronunciarse.

Conforme al artículo 312 del CGP, que dispone: "*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...)*"

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...)

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...)"

Revisado el escrito de transacción, observa se advierte que el contrato está dado para terminar la obligación que acá se ejecuta, esto en razón que pretenden saldar el crédito, las partes cuentan con la facultad de transigir por ser ellas quienes ostentan la facultad de disposición del derecho en litigio y que el contrato fue suscrito por las partes entre las que versa el mismo, cumpliéndose con ello los requisitos dispuestos en la precitada norma.

En armonía con lo expuesto el despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: Apruébese el contrato de transacción visible PDF 7 y 8 del expediente digital, en consecuencia, se declara terminado por transacción el proceso ejecutivo de la referencia, adelantado por **GENEROSO TORRES ACEVEDO**, en contra de **ALBERTO ENRIQUE MARRUGO MARRUGO**.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de la medida cautelar decretada al interior del proceso, Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/124>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0179

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9f68b0b2aec6dc07e6e4030ee7d1144737af9880a2cab5bc7e93b293021c6d**

Documento generado en 09/04/2024 04:37:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**